ENTRE RIOS

DECRETO 3119/2013
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Valor de la beca de los médicos residentes.
Del: 11/09/2013

VISTO
El régimen de retribuciones de los Médicos Residentes; y
CONSIDERANDO:
Que los Médicos Residentes se rigen por los dispuestos en la Ley Nº 8.951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud, y su Decreto Reglamentario Nº 5.946/00 MSAS;
Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 625/13 M.E.H.F., se fijó el valor de la Beca a percibir por los Médicos Residentes en $ 4.628.-, a partir del 1º de Marzo del 2013 y en $ 4.906.-, a partir del 1º de Agosto de 2013 con carácter No Remunerativo y No Bonificable;
Que atento a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, corresponde fijar el valor de dicha beca en $ 5.700.-, a partir del 1º de octubre de 2013 mientras dure la residencia;
Que por el mismo Decreto 625/13 M.E.H.F., se fijó el suplemento Remunerativo en $ 320.- mensuales, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis;
Que habiéndose producido incremento en los costos de los seguros a contratar por los Profesionales Residentes, se produce una disminución de su de su ingreso neto;
Que es decisión compensar el desfasaje producido en el ingreso de los Residentes Provinciales y Nacionales; estableciéndose dicho valor en la suma de $ 500.-, a partir del 1º de octubre de 2013;
Que habiéndose analizado la proyección presupuestaria y financiera decide otorgar los incrementos detallados;
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), a partir del 1º de octubre de 2013, con carácter No Remunerativo No Bonificable y mientras dure la residencia.-
Art. 2º- Fijase en PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) mensuales, el valor del suplemento de carácter No remunerativo, en concepto de compensación por el mayor costo que resulta el seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los Profesionales Residentes.-
Art. 3º- Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.-
Art. 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS y DE SALUD.-
Art. 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Urribarri; Cettour; Valiero

Copyright © BIREME

Contáctenos